



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/935/2016

Guadalajara, Jalisco, a 27 de septiembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 830/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1212, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, Mexico • Tel. (31) 3630 5745

www.itei.org.mx



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

830/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,
Jalisco.**

20 de junio de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de septiembre de 2016



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

De la vista del informe y anexos no remitió
manifestación alguna

*En actos positivos entregó la información
solicitada, materia de este recurso.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 830/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
RECURRENTE: AILEEN GEORGINA LÓPEZ VILLA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **830/2016**, interpuesto por la parte ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 19 diecinueve de mayo del 2016 dos mil dieciséis, el solicitante presentó una solicitud de Información ante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; donde se le generó el número de folio 01368816, donde se requirió la siguiente información:

- "1. Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial del municipio de San Pedro Tlaquepaque a los medios de comunicación.
2. Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de San Pedro Tlaquepaque.
3. Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosado por mes del municipio de San Pedro Tlaquepaque.
4. Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016, del municipio de San Pedro Tlaquepaque, desglosado por mes de la siguiente manera.
 - a) Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales como publicidad en Internet
 - b) Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional.
 - c) Número de contrato
 - d) Nombre de la Campaña
 - e) Monto por campaña
 - f) Monto total
5. Los comprobantes de pago realizados por el municipio de San Pedro Tlaquepaque en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2015 al 31 de marzo de 2016 desglosados por mes."

2.- Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional el 01 primero de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante el oficio identificado con el número de expediente UT 2142/2016 en los siguientes términos:

"...
Primero.-Sentido de la respuesta.-Su solicitud de información es afirmativa, de conformidad a lo expuesto en esta respuesta y lo establecido en el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo.- Medio de acceso a la información.-La información le será proporcionada adjunta a esta respuesta.
..."

3.- Con fecha 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, argumentando que no recibió la información, dicho recurso fue presentado a través de correo electrónico, el cual fue recibido en oficialía de partes ese mismo día, señalando no se recibió la información.

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 21 veintiuno de junio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 20 veinte de junio del presente año, se tuvo por recibido, el recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 830/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha 22 veintidós de junio de 2016, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/586/2016, el día 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes, mientras que a la parte recurrente se le notificó el día 01 primero de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio número **UT.- 2142/2016** signado por el **C. Otoniel Varas de Valdez González, Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, anexando ciento treinta y cuatro copias certificadas, en cuya parte medular versa lo siguiente:

“...
Este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, si emitió respuesta en los plazos correspondientes, pues tal y como lo contempla el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco Municipios, entregando la información solicitada por el ciudadano.

Tal y como se desprende de la respuesta emitida por este Gobierno Municipal en su calidad de sujeto obligado, se le proporcionó la información solicitada por el ciudadano tal y como se desprende de lo siguiente:

En lo relativo al punto número 2 de la solicitud de información en la que se peticiónó lo siguiente:

2.-~~Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desglosado por año.~~

Este Ayuntamiento, en la respuesta emitida el día 01 primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis, derivado del análisis de lo señalado por la Hacienda Pública Municipal, informó al ciudadano que lo solicitado en dicho punto se encontraba publicado en la página web de este sujeto obligado, indicándole la manera exacta de localizar la información, siendo ésta, consultando la página web del municipio, ingresando a la sección de transparencia, artículo 8, fracción V, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o bien, si se prefería ingresar de manera directa lo podría realizar a través de la siguiente liga <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/v/c-presupuesto-egresos-anual-caso-clasificador-objeto-del-gasto-del-sujeto-obligado-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos/>.

Respuesta que se encuentra acorde a lo señalado por el artículo 87, punto 2 de la Ley de Transparencia, pues dicho dispositivo legal señala que cuando la información ya se encuentre disponible en internet o en algún otro medio de fácil acceso para la población, bastará con que el sujeto obligado así lo señale en su resolución indicándole al ciudadano la manera exacta de localizarla, situación que ocurrió en el caso en estudio.

Ahora bien, le manifestamos que la información solicitada por el ciudadano sí se encuentra publicada en la liga señalada en la respuesta, tal y como se desprende de la siguiente impresión de pantalla:

...
Si se realizó la entrega de la información solicitada.

Tal y como se desprende de las impresiones de pantalla que se anexaron en la página que antecede, y de conformidad a lo señalado en la respuesta emitida por este Ayuntamiento, se desprende que el presupuesto aprobado para la publicidad oficial de este Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se encuentra inmerso dentro del presupuesto de egresos asignado a Presidencia, visible en el apartado del artículo 8, fracción V, inciso c) de la Ley de Transparencia, del que se desprende el presupuesto anual de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Lo anterior, debido a que la Coordinación de Comunicación Social no es una Unidad Ejecutora de Gasto, por lo cual no existe una partida presupuestal que se le asigne año con año en el presupuesto, sino que como ya se indicó, el presupuesto que se destina para los fines de publicidad oficial se encuentra inmerso en el presupuesto aprobado para Presidencia.

Por tal motivo, es evidente que sí se proporcionó una respuesta válida al punto en comento.

En lo relativo al punto número 3 de la solicitud de información, en la que se solicitó:

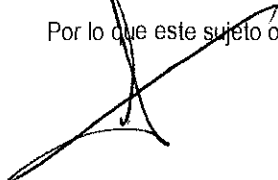
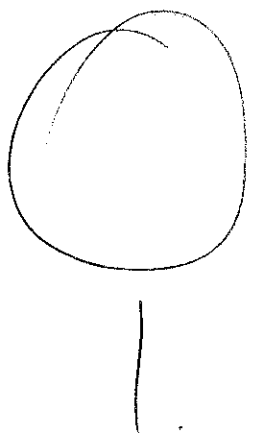
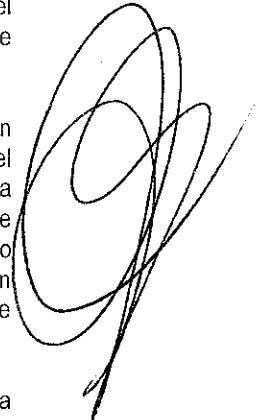
3.- Los documentos que contengan el presupuesto ejercido para la publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, al municipio de Tlaquepaque desglosado pro año.

En cuanto al presente punto, sí se emitió una respuesta correcta y completa en relación a la totalidad de la información solicitada, debido a que se le informó al ciudadano que lo solicitado se encontraba publicado en la página web de este sujeto obligado, indicándole la manera exacta de localizar la información, siendo ésta, consultando la página web del Municipio, ingresando a la sección de transparencia, artículo 8, fracción V, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o bien, si se prefería ingresar de manera directa lo podía realizar a través de la siguiente liga <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/v/los-gastos-comunicacion-social/>.

Respuesta que se encuentra acorde a lo señalado por el artículo 87, punto 2 de la Ley de Transparencia, pues dicho dispositivo legal señala que cuando la información ya se encuentre disponible en internet o en algún otro medio de fácil acceso para la población, bastará con que el sujeto obligado así lo señale en su resolución indicándole al ciudadano la manera exacta de localizarla, situación que ocurrió en el caso en estudio.

La información solicitada por el ciudadano, sí se encuentra publica en el sitio que le fue señalado en la respuesta, pues en dicho apartado se encuentra disponible las operaciones realizadas por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en cuanto a presupuesto ejercido para la publicidad de los años 2013, 2014 y 2015, correspondiente a los gastos de comunicación social de este Municipio, de donde se desprende los montos ejercidos para la publicidad. En tanto que para lo correspondiente a los gastos del año 2012, se informó que no se cuenta con la información solicitada, pues la administración municipal anterior no entregó la información, hecho comprobable con el acta de entrega-recepción realizada en la dependencia señalada.

Por lo que este sujeto obligado, si otorgó una respuesta completa en cuanto al punto número 3 de la



solicitud de información.

En cuanto a lo solicitado en el punto número 4 de la solicitud de información, en la que se petición lo siguiente:

4.-Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, desglosado por año, de la siguiente manera:

- a).-Tipo de medio, radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en internet).
- b).-Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional.
- c).-Numero de contrato.
- d).-Nombre de la campaña.
- e).-Monto de la campaña.
- f).-Monto total.

En respuesta a la petición del ciudadano, este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, le indicó al ciudadano, que la totalidad de la información solicitada se encontraba publicado en la página web de este sujeto obligado, indicándole la manera exacta de localizar la información, siendo ésta, consultando la página web del Municipio, ingresando a la sección de transparencia, artículo 8, fracción V, inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o bien, si se prefería ingresar de manera directa lo podía realizar a través de la siguiente liga:

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/v/los-gastos-comunicación-social/>.

...
Del análisis del contenido publicado en la liga señalada, se puede constatar que si se encuentra publicada la totalidad de la información solicitada por el ciudadano, pues del apartado de los gastos de comunicación social correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015. En tanto que para lo correspondiente a los gastos del año 2012, se informó que no se cuenta con la información solicitada, pues la administración municipal anterior no entregó la información, hecho comprobable con el acta de entrega recepción realizada en la dependencia señalada, tal y como se desprende de la siguiente impresión de pantalla:

...
Por tal motivo, este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, otorgó una respuesta válida a la solicitud de información, específicamente en cuanto al punto número 4.

No obstante lo anterior, este sujeto obligado en su firme convicción y en apego a lo señalado por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le señalo que: derivado de la interposición del recurso de revisión en comento, se realizó el estudio de las constancias que integran el mismo, resultando lo que a continuación se le manifiesta.

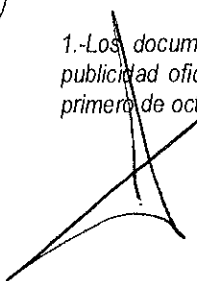
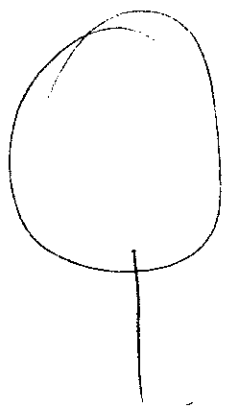
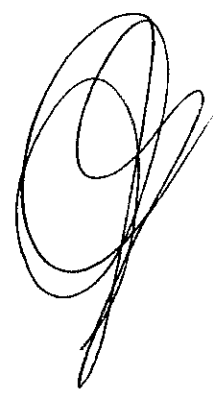
Esta Unidad de Transparencia realizó nuevamente las gestiones con las áreas generadoras de la información, concretamente con la Hacienda Municipal y con la Coordinación de Comunicación y Análisis Estratégico, para efecto de que cada una de ellas, en su calidad de Dependencias internas de este Ayuntamiento, se pronunciaran acerca de la información solicitada por el ciudadano, así como para que de manera justificada, rindieran informe respecto a cada uno de los puntos de lo petitionado por usted.

Posteriormente, una vez recibida la respuesta de las áreas, se procedió a realizar el análisis y estudio para encontramos en condiciones de rendir el informe de ley que nos ocupa, conforme lo establece el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; teniendo como resultado que este sujeto obligado realiza modificación y/o entrega de información adicional respecto a los puntos 1 y 5 de la solicitud de información presentada.

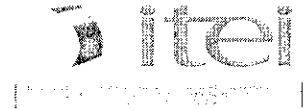
Por lo anterior, le señalamos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley que rige la Materia, modificamos y/o ampliamos la respuesta emitida:

Por lo que ve al punto número 1 de la solicitud de información en donde se solicitó lo siguiente:

1.-Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación de la pasada administración que corresponde al primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015.



RECURSO DE REVISIÓN 830/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.



Se le informó al ciudadano que la Coordinación de Comunicación y Análisis Estratégico de este Ayuntamiento, en su informe justificado remitido mediante el oficio DCS-125/2016, que no cuentan con la información correspondiente al punto en mención; por tal motivo el sentido de la respuesta fue negativa, pues la información solicitada es inexistente.

Para efecto de dar claridad a la inexistencia de la información solicitada se realiza la siguiente justificación:

La dependencia competente (Comunicación Social), realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos de sus áreas, sin encontrar la información, así mismo, señaló que no se tiene conocimiento de los documentos que contengan los criterios y/o lineamientos solicitados, pues tal y como se desprende del acta de entrega-recepción elaborada.

No obstante ello, es de señalarse que no existe la obligación y competencia por parte de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de contar con la información solicitada, pues lo peticionado no se encuentra dentro de las funciones, facultades y/o competencia de este Gobierno Municipal, por no existir un ordenamiento legal que nos obligue a generarlos, por la que inexistencia invocada en el asunto que nos compete, no se encuadra dentro de los supuestos señalados por el artículo 88 de la Ley Especial de la Materia.

Adicionalmente se informó, que los criterios que se siguen para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación, están basados en los segmentos de la población y perfiles de información, en la que se peticionó lo siguiente:

5.-Los comprobantes de pago realizados por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, en materia de publicidad a medios de comunicación social del 01 de octubre al treinta y uno de septiembre de 2015, desglosado por año.

Se le informó al ciudadano que tal y como se desprende del informe justificado, remitido por la Hacienda Municipal de este Ayuntamiento se advierte que del punto en comento, la dependencia señalada remitió la totalidad de los comprobantes de pago realizados por el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada y correspondiente al punto número 5 de la solicitud de información si existe y si la posee el Ayuntamiento, pues la Hacienda Municipal remitió a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.

Sin embargo, la indicó al ciudadano que existe una limitante para realizarle la entrega de la totalidad de la información, siendo esta la Capacidad Máxima del Sistema Infomex 10 MEGA BYTES. Manifestándole que la información que no sea posible remitirse a través del medio de acceso solicitado (reproducción de documentos gratuita por el Sistema Infomex), se pone a su disposición del ciudadano para consulta directa en las oficinas de esta Unidad de Transparencia ubicadas en la calle independencia número 58 planta baja, zona centro Tlaquepaque, Jalisco, previa cita en el teléfono 10576030, conforme lo establece el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentando copia simple de la solicitud de información y una identificación oficial.

Por lo que se le remitió al ciudadano, la información hasta donde la capacidad del citado sistema infomex lo permite.

Dichos actos positivos fueron ejecutados y llevados a cabo mediante la elaboración de una respuesta complementaria, emitida y ejecutada el día 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, notificada al correo electrónico proporcionado por el ciudadano (...), tal y como se acredita de las documentales que se anexan al presente informe.

7. En el mismo acuerdo citado, con fecha 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificado el 03 tres de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna fue emitida y notificada el 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 01 primero de junio de 2016 dos mil dieciséis, y concluyó el día

21 veintiuno de junio de 2016 dos mil dieciséis; razón por lo cual, el presente recurso de revisión fue interpuesto el 21 veintiuno de junio de 2016 dos mil dieciséis de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I, toda vez que el sujeto obligado no resuelve una solicitud dentro del plazo que establece la Ley, establecida en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que fue interpuesto con motivo de la falta de resolución por parte del sujeto obligado; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó las aclaraciones necesarias y entregó información adicional con el objeto de satisfacer la inconformidad de la recurrente tal y como se citó a la letra en el punto número 6 del capítulo de resultandos de la presente resolución.

Tal y como quedó evidenciado, el sujeto obligado hizo constar que sí atendió con puntualidad cada uno de los puntos señalados en su solicitud de información, orientando a detalle en que paso es accesible la información dentro del procedimiento de la solicitud a través del sistema Infomex, acompañando impresiones de pantalla para sustentar sus manifestaciones.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 03 tres de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

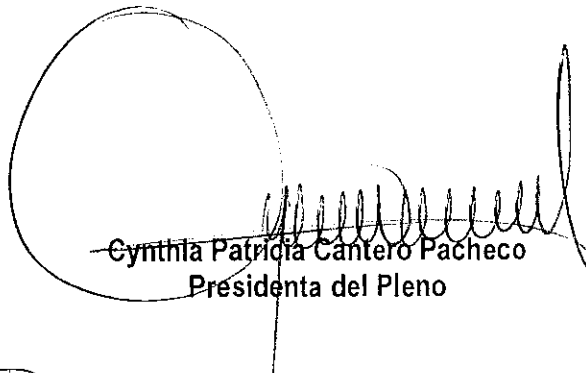
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

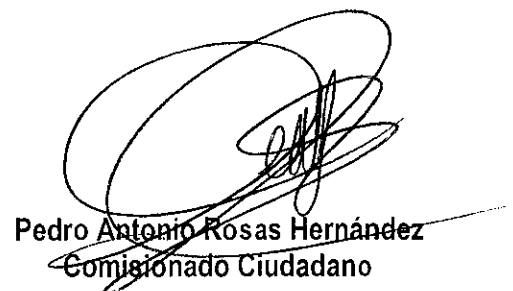
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 27 veintisiete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo